

9.119

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 1.366/11.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.119.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.119

LA RIOJA, 21 de octubre 2011

VISTO: el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial y el Expediente N° A1-14105-4-11; y,

CONSIDERANDO:

Que encontrándose la obra del "Hospital de la Madre y el Niño" próxima a su finalización, es voluntad de la Función Ejecutiva dictar las normas que resulten necesarias para instrumentar la creación de un Ente de Gestión Descentralizada en el ámbito de la Provincia de La Rioja, estableciendo las normas generales para su organización y funcionamiento.

Que en el Expediente mencionado en los Vistos, obra informe de la Secretaría de Obras Públicas, en el cual se pone en conocimiento el estado de avance de las obras del "Hospital de la Madre y el Niño", encontrándose las mismas próximas a su culminación.

Que teniendo en cuenta el informe citado, el Ministro de Salud de la Provincia, eleva a la Función Ejecutiva Provincial un requerimiento donde expresa que como consecuencia del avanzado estado de las obras del "Hospital de la Madre y el Niño", resulta necesario articular los medios para su constitución administrativa, habida cuenta de que la organización y el funcionamiento de un nosocomio de estas características, insume un período de tiempo considerable hasta su puesta en marcha definitiva, incluso con pruebas que requieren contar con los equipos de trabajo en funcionamiento previo a su atención al público en general, con las correspondientes tareas de capacitación al personal administrativo y profesional.

Que con fecha 14 de Septiembre de 2011, el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Ministerio de Salud de la Nación suscribieron el Convenio N° 58 que tiene por objeto la cooperación técnica y financiera para la implementación y puesta en funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño".

Que a tales fines y en el marco de dicho Convenio, el Gobierno de la Provincia de La Rioja se comprometió a elaborar la documentación y gestionar el dictado de las normas necesarias para la creación y constitución de un Ente Provincial de Gestión Descentralizada, en cuyo marco funcione el "Hospital de la Madre y el Niño".

Que asimismo, en el referido Convenio el Ministerio de Salud de la Nación compromete partidas presupuestarias para financiar la puesta en marcha y funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño".

Que en este estado de situación, la creación del Ente constituye una necesidad de cara a satisfacer los servicios médicos y paramédicos de Maternidad, Neonatología y Pediatría, que el "Hospital de la Madre y el Niño" tendrá a su cargo.

9.119

Que la urgencia, a su vez viene dada por la imposibilidad de someter la creación del Ente al procedimiento ordinario de sanción y promulgación de las leyes, teniendo en cuenta que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia no sesionará hasta el próximo Jueves 3 de Noviembre, lo cual implicaría diferir el cumplimiento tanto de los requerimientos efectuados por el Ministro de Salud Pública de la Provincia, como del compromiso asumido por la Provincia de La Rioja con la Nación respecto al dictado de las normas de instrumentación necesarias, ello sumado a la disponibilidad de partidas presupuestarias para financiar la puesta en funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño" por parte de la Nación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° Inc. 12) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Hospital de la Madre y el Niño", Entidad Descentralizada, con personería jurídica propia de Derecho Público, de conformidad con el Artículo 130° de la Constitución Provincial, con competencia para actuar en el campo del Derecho Público y Privado, de acuerdo con las misiones, funciones, atribuciones y autoridades establecidas en el presente Decreto, en el Estatuto orgánico y normas complementarias que se dicten en su consecuencia. Su relación con la Función Ejecutiva Provincial se mantendrá por conducto del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 2°.- El "Hospital de la Madre y el Niño" tendrá como misión el desarrollo de actividades de prevención de enfermedades, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, capacitación, docencia e investigación que aseguren en forma coordinada con los restantes efectores sanitarios de distinta complejidad y dependencia, la atención de la salud de la población infantil conforme a las políticas establecidas por el Gobierno Provincial, las disposiciones del presente Decreto y las normas complementarias que se dicten en su consecuencia.-

ARTÍCULO 3°.- Los servicios médicos y paramédicos del "Hospital de la Madre y el Niño" se efectuarán en forma progresiva sobre la base de las funciones de Maternidad, Neonatología y Pediatría que presta actualmente el "Hospital Enrique Vera Barros", debiéndose mantener y no afectar el nivel de atención pediátrica de la Provincia de La Rioja, de conformidad a las pautas que se establezcan en su Estatuto y normas complementarias.-

9.119

ARTÍCULO 4º.- El "Hospital de la Madre y el Niño" se regirá por los principios básicos de calidad, universalidad, integralidad, subsidiaridad, oportunidad y equidad en las prestaciones.-

ARTÍCULO 5º.- La accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada a toda persona atento al principio de subsidiaridad; las prestaciones serán gratuitas para toda la población infantil, independientemente de su cobertura social. Sin perjuicio de ello, el "Hospital de la Madre y el Niño" podrá percibir y exigir reintegros de obras sociales nacionales, provinciales o municipales, sistemas de medicina prepaga y otros por dichas prestaciones.-

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 6º.- El "Hospital de la Madre y el Niño" estará conformado por los siguientes Órganos:

- a) Dirección Ejecutiva.
- b) Direcciones Adjuntas: Dirección Adjunta Médica y Dirección Adjunta de Administración.
- c) Coordinaciones de Servicios.
Sin perjuicio de los órganos antes mencionados, el Estatuto del "Hospital de la Madre y el Niño" establecerá los demás organismos y dependencias que conformen su Estructura Orgánica Funcional.-

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 7º.- Créase la Dirección Ejecutiva del "Hospital de la Madre y el Niño" y el respectivo cargo de Director Ejecutivo, funcionario no escalafonado, cuya remuneración será establecida en el Presupuesto del Ente, previa aprobación de la Función Ejecutiva Provincial, el que sin perjuicio de las funciones que le sean asignadas por otras disposiciones complementarias y/o estatutarias, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar la política de salud del "Hospital de la Madre y el Niño", conforme las pautas fijadas por el Gobierno Provincial;

9.119

- b) Proponer su Estructura Orgánico Funcional, determinando el organigrama y elevando a la Función Ejecutiva Provincial para su aprobación;
- c) Entender en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del "Hospital de la Madre y el Niño";
- d) Administrar y disponer del presupuesto asignado;
- e) Celebrar convenios y contratar con organismos o entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales e internacionales, tendientes a un más efectivo cumplimiento de sus fines, ad-referendum de la Función Ejecutiva Provincial y de conformidad con la normativa constitucional y legal vigente;
- f) Elevar a la Función Ejecutiva Provincial el proyecto anual de presupuesto e inversiones;
- g) Aprobar los programas operativos del Ente a su cargo;
- h) Establecer un sistema de control de gestión y de resultados;
- i) Suspender, aceptar renunciaciones, sancionar y separar personal de su dependencia de acuerdo al Estatuto, respetando siempre el derecho de defensa y las garantías del debido proceso legal. Los nombramientos, pasantías, promociones y traslados serán elevados a consideración y aprobación de la Función Ejecutiva Provincial;
- j) Confeccionar el nomenclador valorizado de los servicios que preste el "Hospital de la Madre y el Niño"; estos valores serán informados a la Función Ejecutiva Provincial para su aprobación;
- k) Ejercer la representación legal y administrativa del "Hospital de la Madre y el Niño";
- l) Impartir instrucciones a los Directores Adjuntos, Médico y de Administración sobre materia de su competencia, siendo su decisión obligatoria para ellos.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar además todos los actos lícitos necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no estén prohibidos por leyes nacionales y provinciales.-

ARTÍCULO 8º.- El Director Ejecutivo del "Hospital de la Madre y el Niño" será designado y removido por la Función Ejecutiva Provincial.-

9.119

CAPÍTULO II

DIRECCIONES ADJUNTAS

ARTÍCULO 9°.- Créase la Dirección Adjunta Médica, dependiente de la Dirección Ejecutiva y el respectivo cargo de Director Adjunto Médico, funcionario no escalafonado, cuya remuneración será establecida en el Presupuesto del "Hospital de la Madre y el Niño", previa aprobación de la Función Ejecutiva Provincial, cuyas funciones serán:

- a) Supervisar y controlar el desenvolvimiento científico y técnico del "Hospital de la Madre y el Niño;
- b) Formular los programas de capacitación, docencia e investigación de la entidad y supervisar y controlar su desarrollo;
- c) Confeccionar, elevando para su aprobación, el programa anual de actividades asistenciales y supervisar y controlar su desarrollo, manteniendo permanentemente informado al Director Ejecutivo;
- d) Proponer las modificaciones de la Estructura Orgánica y Funcional del Ente;
- e) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan, a fin de lograr un eficiente funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño", con conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo;
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo sobre materia de su competencia.-

ARTÍCULO 10°.- Créase la Dirección Adjunta de Administración, dependiente de la Dirección Ejecutiva y el respectivo cargo de Director Adjunto de Administración, funcionario no escalafonado, cuya remuneración será establecida en el Presupuesto del nosocomio, previa aprobación de la Función Ejecutiva Provincial, cuyas atribuciones y deberes serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y el mantenimiento del sistema de información contable del "Hospital de la Madre y el Niño";
- b) Gestionar la obtención y asignación de recursos para el "Hospital de la Madre y el Niño";
- c) Efectuar la programación presupuestaria y gestionar su ejecución;

9.119

- d) Elaborar indicadores para la evaluación de la ejecución presupuestaria ajustando su desarrollo en base a la misma;
- e) Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo a las prioridades definidas por el Director Ejecutivo;
- f) Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones;
- g) Llevar en forma actualizada la contabilidad analítica, el desarrollo de la ejecución presupuestaria y la contabilidad de fondos;
- h) Efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.;
- i) Coordinar aspectos relativos al personal, actualizando novedades y generando la liquidación de haberes en tiempo y forma.
- j) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo sobre materia de su competencia.-

ARTÍCULO 11°.- Créase en el ámbito de la Dirección Adjunta de Administración y bajo dependencia de la misma, un Servicio de Administración Financiera (S.A.F.) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, que deberá prever los servicios de contabilidad, presupuesto y tesorería.-

CAPÍTULO III

COORDINACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 12°.- El Estatuto del "Hospital de la Madre y el Niño" en su Estructura Orgánica Funcional Coordinaciones de Servicios.

Cada Coordinación de Servicios estará a cargo de un profesional que tendrá por misión la organización y el resultado de gestión de las prestaciones de los servicios asistenciales y de administración que se brinden.

Los Coordinadores de Servicio deberán acreditar título universitario y antecedentes específicos para concursar en cada área que se les asignen con la dependencia jerárquicamente que se determine en el Estatuto según su competencia.

Serán designados y removidos por el Director Ejecutivo y su remuneración será la que se establezca en el Presupuesto del Ente.-

9.119

TÍTULO III DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13°.- Las relaciones entre el "Hospital de la Madre y el Niño" y su personal se establecerán conforme a las previsiones de su Estatuto.

El Estatuto establecerá un régimen especial que alcance a las personas que en virtud de su designación, presten servicios efectivos en el "Hospital de la Madre y el Niño".-

ARTÍCULO 14°.- El Estatuto deberá fijar las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concursos.
- b) Régimen de remuneraciones que propicien estímulo y eficiencia.
- c) Regímenes de horarios diversificados según los requerimientos de la organización, de modo que el "Hospital de la Madre y el Niño" funcione en horario extendido.
- d) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades.
- e) Regímenes de licencias.

Toda otra disposición tendiente a garantizar necesarios derechos del personal y su correcto desempeño, respetando siempre el derecho de defensa y las garantías del debido proceso legal.-

ARTÍCULO 15°.- La remuneración de los agentes comprendidos en el régimen especial del "Hospital de la Madre y el Niño" estará constituida por la retribución que se establezca en el Estatuto. Asimismo, el Estatuto podrá prever adicionales, suplementos y bonificaciones funcionales que correspondan a cada situación de revista dentro del Ente y siempre que se respeten las condiciones que se establezca a esos fines.-

9.119

TÍTULO IV

CONTROL

ARTÍCULO 16°.- La Función Ejecutiva Provincial designará una Comisión de Control Médico y Seguimiento Presupuestario, integrada por hasta tres miembros que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión de Control Médico y Seguimiento Presupuestario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se le atribuyan en normas complementarias al presente Decreto:

- a) Controlar la administración y prestación de servicios médicos del "Hospital de la Madre y el Niño", para cuyo efecto examinará los libros y documentos, e informará inmediatamente al Director Ejecutivo de las deficiencias e inconvenientes encontrados;
- b) Auditar bimestralmente la cuenta especial de recursos;
- c) Tomar conocimiento general del estado actualizado, así como de la evolución de la situación financiera del "Hospital de la Madre y el Niño" y el grado de cumplimiento de la ejecución presupuestaria, a fin de informar trimestralmente y en forma simultánea al Director Ejecutivo y a la Función Ejecutiva Provincial;
- d) Suministrar a la Función Ejecutiva Provincial en cualquier momento que ésta lo requiera la información sobre las materias de su competencia e informar en forma inmediata de toda anormalidad detectada.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas por vía de normas complementarias.-

ARTÍCULO 17°.- El "Hospital de la Madre y el Niño" quedará sometido al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad con la normativa legal vigente.-

TÍTULO V

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- Los recursos del "Hospital de la Madre y el Niño" se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los recursos provenientes de servicios y prestaciones dispuestos por el presente Decreto y normas complementarias;

9.119

- b) Aportes anuales específicos que la Ley de Presupuesto y otras leyes nacionales o provinciales le asigne al "Hospital de la Madre y el Niño", asignando el flujo mensual de fondos por parte de Contaduría General de la Provincia;
- c) El producto de intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo;
- d) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos y/o personas de carácter privado o públicos municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTÍCULO 19°.- El "Hospital de la Madre y el Niño" efectuará sus compras y demás contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y transparencia, de acuerdo a las normas que se establezcan en su Estatuto.

Para ello anualmente, se elevará por conducto del Ministerio de Salud Pública la propuesta presupuestaria que dará soporte económico y financiero al régimen de contrataciones dispuesto estatutariamente, de modo tal de garantizar que todo trámite que se curse cuente con la previsión de recursos que habiliten su ejecución.-

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°.- El Director Ejecutivo elevará a la Función Ejecutiva Provincial para su aprobación, en un término de sesenta (60) días, la propuesta de Estructura Orgánica - Funcional y el Estatuto del "Hospital de la Madre y el Niño".-

ARTÍCULO 21°.- La Función Ejecutiva Provincial de manera progresiva y a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto transferirá al Servicio de Administración Financiera (S.A.F.) del "Hospital de la Madre y el Niño", los recursos presupuestarios correspondientes.-

ARTÍCULO 22°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a los establecido en el presente Acto Administrativo y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 23°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente Decreto a la Función Legislativa a los fines de lo dispuesto en el Inc. 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial.-

9.119

ARTÍCULO 24°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.366.-

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
Ministro de Hacienda

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DR. JUAN CARLOS VERGARA
Ministro de Salud Pública

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
Ministro de Infraestructura A/C
Ministerio de Producción y
Desarrollo Local

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Secretario General y Legal de la
Gobernación

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y DD. HH.